

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1807.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura

de Tomás Bernis y Abella (a) Masó, vecino que ha sido de Sans, y cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado en causa criminal sobre hurto por el Juzgado de Villafranca del Panadés; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido, y dándome cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 9 de Julio de 1886.—
El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas que se citan.

Edad 25 años, oficio ladrillero; estatura baja, color muy moreno, semblante adusto, bigote pequeño; viste pantalon acampanado, blusa azul, faja azul, alpargatas y gorra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando del viso consular consignado en la patente de la polacra goleta *Silja*, procedente de Guiria (Venezuela), y arribada en el mes anterior á Vigo, que la salud en Guiria es satisfactoria, cuyo puerto se halla comprendido en la orden de 20 de Febrero de 1880 (*Gaceta del 23*), la cual declaró sucias todas las procedencias de Venezuela y Estados Unidos de la Colombia; Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 2.º, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta del 21*), ha resuelto declarar limpias las procedencias de Guiria (Venezuela).

En su virtud deberán ser admitidos á libre plática todos los buques procedentes de dicho puerto, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones que expresa el art. 30 de la ley de Sanidad, y no se hallen comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y en la orden de la Dirección de la misma fecha (*Gaceta del 3 de Noviembre*).

Lo que comunico á V. SS. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 25*).

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1886.—
El Director general, Julián de Zugañasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandancia general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que la salud es desde hace algún tiempo satisfactoria en el departamento de Finisterre (Francia):

Visto el art. 40 de la ley del ramo;

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 2 de Noviembre de 1885 (*Gaceta del 3*), que declaró sucias las procedencias del citado departamento.

En su virtud deberán ser admitidos á libre plática todos los buques procedentes del Finisterre (Francia), sea cual fuere la fecha de su salida.

Lo que comunico á V. SS. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 25*).

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1886.—
El Director general, Julián de Zugañasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 6 de Julio.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1809.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion municipal, se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus respectivas instancias dentro el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perafort 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1810.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el ejercicio económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este término municipal, dispongan se haga público para conocimiento de los interesados.

Riudecañas 4 de Julio de 1886.—
El Alcalde, Joaquin Savall.

Núm. 1808.

Seccion de Fomento.—Minas.

No habiendo satisfecho los vencimientos del cánón de superficie que les corresponde los propietarios de las minas que se expresan á continuacion, así como no han dado conocimiento de los servicios de explotacion para el pago de los derechos, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, he acordado se declare la caducidad de las mismas.

Nombre de las minas.	Su mineral.	Pertenencias.	Nombre del propietario.
Santa Tecla..	Aguas.....	8	Alejandro Barber.
San Vicente..	Idem.....	0'477.48	José Franquet Civit.
Mosaico.....	Cobre.....	12	Antonio Llevat Brunet.
Antonietta...	Hierro.....	12	Delfin Rius Llovet.
Sorpresita....	Idem.....	12	Francisco Homs.
Rosa.....	Idem.....	12	Bautista Llovet y Roig.
Roja.....	Oxido de hierro.	6	Antonio Llovet y Brunet.
Productora..	Hulla.....	4	Bautista Llovet y Roig.
Magdalena..	Plomo.....	4	Antonio Tomás.
La Suerte....	Idem.....	97	José Escolá.
Teresa.....	Sulfato barita...	4	Salvador Paimes.
Serafina....	Idem.....	4	Juan Ferrer Sivilla.
Teresa.....	Idem.....	4	Antonio Tomás.
Gazapera....	Plomo.....	15	Isidro Gombau y Bonet.
Jalapa.....	Idem.....	8	Isidro Gombau y Bonet.
Santa Cruz...	Idem.....	6	Francisco Castillo y otros.
Julia.....	Idem.....	12	Francisco Castillo y otros.
San Pedro...	Idem.....	24	Francisco Castillo y otros.
Maravilla....	Pirita de hierro..	12	Juan Ferré y Martorell.

Lo que hago público por medio de este diario oficial para que, si alguno de los propietarios se considera con derecho á reclamacion, lo verifique en el término de quince dias, contados desde la fecha; bien entendido que de no hacerlo así se procederá á sacar dichas minas á pública subasta, segun previene el art. 23 del Real decreto antes citado.

Tarragona 10 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 1811.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Llorach.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Ruego á los señores Alcaldes de Ceballá, Vallfogona y Santa Coloma, lo hagan público en sus localidades.

Llorach 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Andrés Bertroll.

Núm. 1812.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Capafons.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de regir para el año económico de 1886 á 87, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Capafons 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Magrané.

Núm. 1813.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente ejercicio de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Santa Coloma de Queralt 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, B. Mulet.

Núm. 1814.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilavertr.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante ocho dias, dentro los cuales, precisamente, deberán hacerse por los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Rojals, Riba, Valls y Reus, lo hagan público á sus administrados terratenientes de ésta.

Vilavertr 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 1815.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Nou.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

La Nou 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Duch.

Núm. 1816.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Roquetas.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Ciudad el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1886-87, se ha-

llará de manifiesto por el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Alcanar, Amposta, Aldover, Cénia, Cherta, Santa Bárbara, Galera, Mas de Barberans, Alfara, Pauls y Tortosa, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados que sean terratenientes de ésta.

Roquetas 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Gisbert.

Núm. 1817.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bellmunt, Gratallops, Marsá, Porrera y Pradell, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Falset 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Patricio R. Pujol.

Núm. 1818.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el corriente año económico, se halla ultimado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado y se atenderán las reclamaciones legales; finido dicho plazo no serán oidas.

Puigpelat 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Ferrán.

Núm. 1819.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pinell.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcales donde haya terratenientes, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pinell 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Simon Altadill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1820.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre señor Juez de primera instancia de la misma en provi-

dencia de siete de los corrientes, dictada en los autos ejecutivos en vía de apremio, instados por don José Torner y Antich, contra los consortes don Jaime Montserrat y Masó y doña Filomena Dasca y Olivé; por el presente, y por segunda vez, se anuncia la venta á pública subasta de todo aquel edificio que lo componen tres casas, situado en esta Ciudad y calle den Gassó, rebajado el veinte y cinco por ciento del precio de la tasacion.

1.º La una señalada de número ocho, compuesta de sótanos, planta baja, (donde tiene un pasadizo de tres metros ancho por veinte y tres con treinta centímetros de largo para la entrada y salida que va desde la citada calle den Gassó á dicha casa), de primer piso, desvan y tejado, ocupa una superficie solar de doscientos cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros cuadrados; lindante á mano derecha, al salir, con otra casa de propiedad de dichos consortes, señalada de número doce, parte con la de Juan Vidal y parte con un huerto de los propios consortes; á la izquierda con propiedad de los herederos de Juan Vives, con la de Francisco Magriñá, con la de Juan Casas, con la de Antonio Pont, con la de los herederos de Magin Sans y parte con la casa de la calle den Bosch, propia de Pedro Salas; por la espalda con el huerto de los herederos de Pablo Borullas, y por delante con la casa número doce (que se dirá), mediante un pasadizo de cinco metros cuarenta centímetros de ancho, y la referida calle den Gassó, donde tiene su puerta de entrada: tasada en diez mil doscientas ochenta y cinco pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento del precio de tasacion, queda reducido á siete mil setecientos trece pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º La otra señalada de número doce, compuesta de sótanos, planta baja con dos lagares, primero y segundo pisos, desvan y tejado, su planta baja ocupa una superficie solar de doscientos setenta y cinco metros cuadrados; lindante á mano derecha, al salir, con propiedad de Francisco Ribas y Rosa Fargas; á la izquierda con un pasadizo de tres metros de ancho, donde tiene una puerta de entrada; por la espalda con otro pasadizo de cinco metros cuarenta centímetros de ancho, y por delante con la casa señalada de número veinte y dos, que luego se dirá, con las de Francisco Ribas, Rosa Fargas, Francisco Fontanilles y la expresada calle den Gassó, donde tiene su puerta principal: tasada en catorce mil ochocientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido á once mil ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.º Y la otra casa señalada de número veinte y dos, compuesta de planta baja, entresuelo, primer piso, desvan y tejado, la que ocupa una superficie solar de treinta y cinco metros veinte y seis centímetros cuadrados; lindan á mano derecha, al salir, con casa de Juan Vidal, á la izquierda con la de Francisco Fontanilles; por la espalda con la casa sobrelindada, señalada de número doce, y por delante con la calle den Gassó, donde tiene su puerta de entrada: tasada en

tres mil quinientas pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido á dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas; la que, así como se halla sujeta á directo Señorío de don Juan Vives y Pi, sin que conste esté afecta á caucion alguna, se vende el dominio útil.

Que las dos casas números ocho y doce, descritas en primero y segundo lugar, se hallan especialmente hipotecadas á favor de don Juan Ramon Coll, en segunda instancia del censal de capitalidad once mil setecientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, y pension trescientas ochenta pesetas, y á dominio directo á favor del mismo señor Coll, y por él al censo de un pavo, que por término medio tiene un valor de once pesetas, que capitalizado al tres por ciento representa un capital de trescientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, de cuyo censal y censo, que juntos importan doce mil ciento cuarenta y cinco pesetas diez y siete céntimos, así como del dominio directo, alodio ó laudemio y demás derechos dominicales, por venderse tan solo el útil, deberá encargarse el comprador; y por haber sido tasadas en junto, despues de deducido el veinte y cinco por ciento, queda reducido á la cantidad de diez y ocho mil ochocientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos, del que rebajado dicho censal, censo y señorío, queda reducido el precio á seis mil setecientas cinco pesetas treinta y tres céntimos, que servirá de tipo para la subasta de las dos juntas.

Que las tres casas se hallan especialmente hipotecadas por la fianza constituida por Rosa Salas y Pallás, para el caso de causar perjuicios don Francisco Vives; Roca, al usufructuar ciertos bienes, cuya responsabilidad pudiere caberles si no se hallare resuelta.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia pública de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque, el dia veinte y nueve de Julio próximo y hora de las once de su mañana; que los títulos de dichas fincas, consistentes tan solo en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, unida en autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, debiendo los que tomen parte en la subasta conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningun otro, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo á las fincas, que conforme queda expresado se deduce el veinte y cinco por ciento del de tasacion, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes, y que serán de su cargo el pago al subastador de sus derechos, así como los del Notario autorizante la escritura y demás gastos provenientes de la misma, observándose en todo lo demás lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valls veinte y tres Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Blasi, Escribano.—V. B. —El Juez de primera instancia, Hipólito Valdés.